

“2021, Año de la Independencia”

La que suscribe con el carácter de Directora General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, hace constar que en la Fracción XLVI del artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que a la letra dice:

***XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.***

No se subió información en virtud de que la referida fracción no resulta aplicable, toda vez que de las atribuciones legales y facultades de este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, que derivan del artículo 6 del Decreto número 0241, por el que se crea al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, publicado en el periódico oficial del Estado el 29 de junio del 2020, su objeto es ofrecer el servicio público de conciliación para la solución de los conflictos laborales entre trabajadores y empleadores, individuales o colectivos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas y artículo 3 del Reglamento Interior.

Lo que se hace constar en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 07 días del mes de abril de 2021, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Lic. Sandra Edith Gutiérrez Ochoa

Directora General

CHIAPAS

GOBIERNO DEL ESTADO